



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 017-2025-GRU-GGR-GRI**

Pucallpa, 16 ENE. 2025

**VISTO:** La CARTA N° 105-2024/CONSORCIO ALZAMORA, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 20 de diciembre de 2024; INFORME N° 003-2024/JEVC/RC, de fecha 19 de diciembre de 2024; CARTA N° 026-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 02 de enero de 2025; INFORME N° 012-2024-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 30 de diciembre de 2024; INFORME N° 015-2024-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 23 de diciembre de 2024; INFORME N° 002-2025-AC-I-JCSM, de fecha 10 de enero de 2025; INFORME N° 000182-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de enero de 2025; OFICIO N° 00098-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de enero de 2025; INFORME LEGAL N° 0006-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 16 de enero de 2025, y el OFICIO N° 081-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 16 de enero de 2025, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO ALZAMORA**", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "*INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI*", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Treinta Millones Trescientos Mil y 00/100 Soles (S/ 30'300,000.00) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Sesenta (360) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO IMPERIAL**", integrado por ROOSBELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "*INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI*", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", por la suma de Dos Millones Veintiocho Mil Doscientos Setenta y Seis y 00/100 Soles (S/ 2'028,276.00) exonerado de IGV, fijándose Cuatrocientos Veinte (420) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 105-2024/CONSORCIO ALZAMORA, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 20 de diciembre de 2024, el Representante Común del "**CONSORCIO ALZAMORA**", fundamentándose en el INFORME N° 003-2024/JEVC/RC, de fecha 19 de diciembre de 2024, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por Veinte (20) días calendario desde el 04/04/2025 hasta la 23/04/2025 para la INSTITUCIÓN



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA" y, Veinte (20) días calendario desde el 15/03/2025 hasta el 03/04/2025 para la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias que afectaron la ruta crítica de la mencionada obra, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los asientos del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 026-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 02 de enero de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO IMPERIAL" remitió a la Entidad el INFORME N° 012-2024-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión en lo que corresponde a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO, quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es decir, por Once (11) días calendario, por lo siguiente: i) *"Las lluvias registradas entre el 09 de octubre y el 17 de diciembre de 2024 generaron efectos significativos en el desarrollo de las actividades del proyecto"*; ii) *"El contratista cumplió con las disposiciones normativas al documentar los días no laborados en el cuaderno de obra, con la validación de las partes involucradas"*; iii) *"Los 11 días no trabajados fueron registrados de forma detallada y cuentan con la aprobación tanto del residente de obra como el supervisor, conforme a los procedimientos establecidos; además de los registros en el cuaderno de obra, se anexan reportes meteorológicos emitidos por SENAMHI que corroboran la ocurrencia de lluvias intensas durante el periodo en cuestión"*; asimismo remitió a la Entidad el INFORME N° 015-2024-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión en lo que corresponde a la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, quien previa revisión y evaluación concluyó indicando que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por Veinte (20) días calendario, por lo siguiente: i) *"Las lluvias registradas entre el 09 de octubre y el 17 de diciembre de 2024 superaron los valores promedio históricos de la región, constituyendo un evento extraordinario y de fuerza mayor"*; ii) *"El análisis del cronograma de ejecución revela que los 20 días no laborados tienen un impacto directo en el cumplimiento del plazo contractual. Las actividades interrumpidas forman parte del camino crítico, lo que imposibilita la recuperación del tiempo perdido dentro del plazo original del contrato"*; iii) *"Los 20 días no laborados están documentados y validados por el residente de obra y el supervisor, en cumplimiento de los procedimientos establecidos. Los informes del SENAMHI corroboran la naturaleza extraordinaria e imprevisible de las lluvias, reforzando la justificación técnica de la solicitud"*; iv) *"Los 20 días solicitados corresponden al tiempo efectivamente perdido debido a las condiciones climatológicas adversas y no exceden lo necesario para compensar el impacto en el cronograma. La ampliación permitirá la culminación del proyecto en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y cumplimiento contractual"*;



Que, asimismo, mediante INFORME N° 002-2025-AC-I-JCSM, de fecha 10 de enero de 2025, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, se pronunció en forma favorable para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de **Veinte (20) días calendario** en lo que corresponde a la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, y **Once (11) días calendario** en lo que corresponde a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 000182-2025-GRU-GP

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SGO, de fecha 14 de enero de 2025 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 00098-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de enero de 2025; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 026-2024-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, recibida con fecha 02 de enero de 2025, el Representante Legal del "CONSORCIO IMPERIAL" remitió a la Entidad el INFORME N° 012-2024-LARG-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 30 de diciembre de 2024 y, el INFORME N° 015-2024-CRZR-/SO/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitidos por los Jefes de Supervisión para la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 01 por Once (11) días calendario en lo que corresponde a la INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO y, para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por Veinte (20) días calendario para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA, los mismos que fueron considerados por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia"*.



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";* asimismo, el numeral **198.2** señala que *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";* por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos emitidos por los Supervisores de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Once (11) días calendario en lo que corresponde a la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO** y, procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por Veinte (20) días calendario para la **INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA**, formulada por el contratista;*

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una*



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el Artículo 199º, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Veinte (20) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por los Supervisores de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2022-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por VEINTE (20) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", fijándose como nueva fecha de culminación de la referida institución educativa el 23 de abril de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por ONCE (11) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO", fijándose como nueva fecha de culminación de la referida institución educativa el 25 de marzo de 2025.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que conforman el expediente de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGIÓN UCAYALI", II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD - NESHUYA – ALTO URUYA", son responsables del contenido de los informes que sustentan su procedencia y procedencia en parte;

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO ALZAMORA", integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DIAZ EIRL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO QUINTO.- AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO IMPERIAL, por VEINTE (20) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO IMPERIAL", integrado por ROOSBELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, y la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

📞 (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



**Región**  
Productiva